



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02., DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

ROMERO VASQUEZ, WENDY ALEJANDRA

ORCID: 0000-0002-8249-7633

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMERO VASQUEZ, WENDY ALEJANDRA

ORCID: 0000-0002-8249-7633

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Piura, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

PRESIDENTE

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

MIEMBRO

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA

MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios: Mi fuerza.

A mi Universidad

A mis Docentes .

WENDY ALEJANDRA ROMERO VASQUEZ

DEDICATORIA

A mi familia por su ejemplo .

WENDY ALEJANDRA ROMERO VASQUEZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to separation of bodies and subsequent divorce, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04757-2017-02001-JR-FC-02. , DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA , del District of Piura.piura.2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

INDICE

	Pag.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de cuadros	Viii
I. INTRODUCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
16 2.1. ANTECEDENTES.....	
16	
2.2.. INVESTIGACION EN LINEAS.....	
2.2.BASES TEÓRICAS	
.....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las	
sentencias en estudio	20
2.2.2.1. La jurisdicción.....	20
2.2.2.2. Conceptos	20
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdiccion	20
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	
2.2.1.1.3.1.Principio de unidad y exclusividad	21
2.2.1.1.3.2.Principio de independencia jurisdiccional	21
2.2.1.1.3.3. Principio de motivacion escrita en las resoluciones judiciales.....	
21	

2.2.1.1.3.4. Principio de la pluralidad de la instancia	22
2.2.1.1.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	22
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Conceptos	22
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia civil	23
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	23
2.2.1.5. El divorcio.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.1.6.1. Conceptos	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	25
2.2.1.6.2.1.1. Principio de inmediación	25
2.2.1.6.2.1.2. Principio de Concentración	25

	2.2.1.6.2.1.3. Principio de Economía Procesal	
	
	25
2.2.1.6.2.4. Principio de socialización del proceso.....		26
2.2.1.6.2.5. Principio Juez y derecho		26
2.2.1.6.2.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia		26
2.2.1.7.1. Las audiencias en el proceso		27
2.2.1.7.1.1. Conceptos		
.....		27
2.2.1.7.1.2. CLASES		
AUDIENCIA.....		27
A. La Audiencia de Conciliación		27
B. La audiencia de pruebas		27
C. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO.....		28
2.2.1.7.2.1. Regulación		28
2.2.1.7.3.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil		28
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....		28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso		29
2.2.1.8.1. El Juez.....		29
2.2.1.1.8.2. Las partes.....		29
2.2.1.1.8.2.1. Demandante.....		29
2.2.1.1.8.2.2. Demandado.....		30
2.2.1.9. La prueba		30
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.....		30
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....		31
2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba		31
2.2.1.9.4. Sistema de la sana crítica		31
2.2.1.9.5. La carga de la prueba en materia civil.....		31
2.2.1.10.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial		
.....		32
2.2.1.10.1.2. Documentos		32
A. Etimología		32
B. Concepto		32

C. Clases de documentos	33
2.2.1.11. La sentencia.....	34
2.2.1.11.1. Etimología	34
2.2.1.11.2. Conceptos	34
2.2.1.11.3. Partes de la sentencia EN EL AMBITO DOCTRINARIO.....	35
A. Parte expositive.....	35
B. Parte considerativa.....	36
C. Parte resolutive.....	36
2.2.1.12.1. La motivación de la sentencia	36
2.2.1.12.1.1. El principio de congruencia procesal	37
2.2.1.12.1.2. La motivación debe respetar las máximas de experiencia	38
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	38
2.2.1.13.1. Concepto.....	38
2.2.1.13.2. La consulta en el caso concreto.....	38
2.2.2.14.1. El matrimonio	38
2.2.2.4.1.1. Definiciones	38
2.2.2.14.1.2.Regulación	39
2.2.2.14.1.3.Deberes y derechos que surgen del matrimonio	39
2.2.2.15.1.El régimen patrimonial.....	41
2.2.2.15.1.2.. Regulación.	41
2.2.2.16. La sociedad de gananciales ART. 301 C.C.....	42
2.2.2.16.1 Regulacion.....	42
2.2.2.16.1. Fin de la sociedad de gananciales	43
2.2.2.16.1. 2. Regulación	43
2.2.2.16.1. 3Características	43
2.2.2.17. El divorcio	44
2.2.2.17. 1Características	45
2.2.2.17.1. Las causales en el divorcio	45
2.2.2.17.1.1. Conceptos	45
2.2.2.18. Regulación de las causales	45
2.2.2.19. Las causales de divorcio en la legislación peruana.	45
2.2.2.19.1.Clases sobre el divorcio.....	53

2.2.20. La causal de separación de hecho.....	53
2.2.20.1. Concepto.....	53
2.2.20.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	54
2.2.20.2.1. Elemento objetivo – material.....	54
2.2.20.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	54
2.2.20.2.3. Indemnización en el proceso de divorcio.....	54
2.2.20.2.3.1. Daño moral.....	54
2.2.20.2.3.2. Daño material.....	55
2.2.20.2.3.3. Daño de proyecto de vida.....	55
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	56
4. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	58
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptive.....	58
4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	58
4.2. Objeto de estudio y variable en studio.....	59
4.3. Fuente de recolección de datos.....	59
4.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	59
4.1.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.....	59
4.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	
4.1.3. La tercera etapa.....	60
4.1.4. Consideraciones éticas.....	60
4.1.5. Rigor científico.....	60
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62

5.2. Analisis	de	los
resultados.....		99
VI. CONCLUSIONES.....		
104		REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS.....		107
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....		113
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....		125
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....		134
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....		135

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de estas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos.

(Centro de Estudios de Justicia de las Américas, s.f., p. 06).

En relación al Perú:

En el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados. Como sociedad en estado de derecho hemos asumido con políticas de estado serias cambios estructurales en la forma de cómo se llevan cabo nuestros procesos en nuestro sistema legal, pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto podemos identificar que el tema de la calidad es un problema latente y relevante. Debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades. Ello, se muestra en las diferentes encuestas realizadas sobre el tema, una de ellas el 2010 que se denominó

—VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, del cual se muestra que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45% respectivamente, lo cual no es un aliciente, ya que lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso lamentablemente no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. (Perú Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, 2008).

De igual modo Quiroga (1996) considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de Justicia; no solo los sujetos del proceso, sino el contexto legal, socio cultural y económico de cada país en general. El primero antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los Jueces y Magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional intelectual de los operadores del Derecho a nivel de Judicial. El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida Republicana. Desde el inicio de nuestra formación como Nación independiente vivimos en permanente reforma judicial, y no habido un gobierno de turno de corte dictatorial o democrático, que no haya incluido dentro de las tareas a las cuales avocarse la tan mencionada reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial que tiene su origen en el origen de nuestro estado y esperamos logre tener un pronto fin esperamos logre tener un pronto fin. Ninguna de las reformas judiciales emprendidas por los sucesivos gobiernos ha sido capaz de encontrar una solución a los problemas que siempre son objeto de análisis y evaluación, y menos aún ha recibido un balance positivo.

En el ámbito del Distrito Judicial de Piura

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, inauguró salas de audiencias en; dichos ambientes contribuirán a la celeridad de los procesos judiciales. Con el propósito de fortalecer la labor que vienen realizando los Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente. Inauguración efectuada el 07 de enero del presente año. Estas salas cuentan con equipo tecnológico de última generación y las instalaciones han sido adecuadas para ofrecer un servicio digno y de calidad a la ciudadanía de los referidos lugares. Asimismo, las nuevas salas de audiencias cuentan con

un sistema de gestión oral, el cual permite que las audiencias sean grabadas impulsando así la oralidad. Dentro de la labor de fortalecimiento a la administración de justicia que viene impulsando la Corte Superior de Justicia, se encuentra el equipamiento de Salas de Audiencias, Juzgados y ambientes jurisdiccionales con material mobiliario, computadoras, equipos de sonido, de oficina, entre otros que brindan seguridad y bienestar tanto a los servidores judiciales como a la población en general. (Portal del Estado Peruano, 2014).

De lo expuesto se puede detectar que respecto de la actividad judicial, existen diversas fuentes que revelan no necesariamente, aspectos positivos, por ello, en lo que corresponde al presente trabajo de conformidad con la línea de investigación, el análisis estuvo centrado respecto del proceso civil seleccionado y básicamente las sentencias expedidas en ella, por lo que el enunciado del problema fue:

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia. El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente **judicial N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02 , del Distrito Judicial de Piura.Piura.2019**, perteneciente al Segundo Juzgado de familia , del Distrito Judicial de Piura. un proceso sobre divorcio por causal ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda por la causal de cuerpos y fundada la demanda por causal de divorcio ulterior; la que fue recurrida en apelación, donde la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil, resolvió confirmar la sentencia de vista que declara la disolución del vínculo matrimonial y revocarla en el extremo de la liquidación.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos *Respecto*

a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque los resultados han sido obtenidos de fuentes reales cuyo objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, con el fin de aportar en la mejora continua de las decisiones judiciales, ante el problema de la administración de justicia.

Es mi labor como estudiante de ULADECH, coadyuvar para que la administración de Justicia tome las armas jurídicas del buen desempeño, de la ética, eficacia, calidad, prontitud y transparencia en sus pronunciamientos, es por ello que este trabajo de investigación se basa en objetivos generales y específicos sobre la calidad de las resoluciones judiciales que emiten nuestros jueces; por ello con mi investigación podré dar un alcance significativo a la sociedad jurídica en lo que concierne a la calidad de la sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e

importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole.

2.2.2. Investigaciones En Lineas

Gómez (2018), presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00330-2011-2008-JM-FC-01 , DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-

Piura.2019? La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cabrejos (2016), presentó la investigación – descriptiva titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02., DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- Piura.2019? , la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.3 BASES TEÓRICAS

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1. La jurisdicción

2.2.3.2. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

A su turno el profesor Hurtado (2009), señala: la jurisdicción en el ámbito procesal es un poder-deber de forma conjunta e indisoluble faculta al estado para que a través del Órgano jurisdiccional, pueda administrar justicia. COUTURE ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un deber-poder. (p. 27).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Conforme al aporte doctrinario los elementos de la jurisdicción son:

La notio.- Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto.

La vocatio.- elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono).

La coertio.- Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: astreintes y contempt of court. Con este elemento el Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones.

La iudicium.- Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada.

La executio.- Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez para ejecutar sus resoluciones. (Hurtado, 2009, p. 8).

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este principio se encuentra regulado en el art. 139°, inc. 1° de la Constitución Política del Perú. A su turno Quiroga ensaya una definición del concepto y su relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (Bernales, 1999, p. 615).

La unidad y exclusividad parte de que el organismo judicial es único y tiene por finalidad emitir decisiones judiciales con imparcialidad; y es exclusivo porque no hay otro poder reconocido por el Estado que tenga la investidura del ius puniendi.

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Principio regulado en el art. 139°, inc. 2° de la constitución Política del Perú.

El principio de la independencia de los órganos judiciales para MONROY GALVEZ. Es: la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar. La paz social». Ello se debe efectivizar «intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, la facultad para decidir.

(Bernaes, 1999, p. 617).

2.2.1.1.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009): La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que adquiere referencia, esta motivación de los juzgadores debe ser clara, entendible, sin tecnicismos, su función es que las partes entiendan las decisiones, además de ello esta motivación debe ser congruente con los sustentos fácticos, jurídicos y los medios probatorios ingresados y evaluados por los jueces.

2.2.1.1.3.4. Principio de la pluralidad de la instancia

Por este principio los juzgadores tiene la facultad de interponer su recurso impugnativo cuando el fallo emitido le cause estado, los justiciables poder impugnar dentro del plazo establecido por Ley.

2.2.1.1.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente.

(Bernaes, 1999, p. 633).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Se refiere a las normas establecidas para determinar que tribunales son competentes para conocer de fases, instancias o incidentes de un proceso. (Ortiz, 2044, p. 84). Asimismo el profesor Priori (2007), expresa: la competencia es la aptitud, facultad que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. Es la competencia el valor primordial y principal del estado, en función de administrar justicia en favor de la ciudadanía.

La competencia es parte de la jurisdicción; es decir que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia, siendo así existe competencia por territorio, cuantía, materia, grado, turno.

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se determina por: a) territorio, decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) materia, es decir por determinada pretensión; c) cuantía, esta determina a que Juez le compete resolver el conflicto; d) grado, llamada también funcional por la potestad de ejercer su dominio en determinado proceso; y e) turno, dada por el tiempo, se distribuye entre dos o más órganos. (Hurtado, 2009). La competencia en materia civil, se encuentra prescrita en el art. 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: Las Salas Civiles conocen: 1.- De los recursos de apelación y de casación de su competencia; 2.- De las contiendas de competencia

y de los conflictos de autoridad, conforme al Código Procesal Civil; 3.- De los procesos de responsabilidad civil contra los Vocales de la propia Corte Suprema y de las Cortes Superiores y contra miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y las leyes, en primera instancia; 4.- En primera instancia de las acciones contencioso- administrativas, en los casos que la ley así lo establece; 5.- De los demás procesos que señala la ley.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIU, se trata de Divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo regula: El Art. 53°, inc. —a de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

Por otro lado Cabello (1999), afirma: Si la acción se interpone ante juez distinto prescrito por el art. 24° del CPC, el demandado tiene pleno derecho a cuestionar la competencia ante el juez que considere el propio, interponiendo la inhibitoria, o excluyentemente deducir la excepción de incompetencia, pidiendo la declinatoria de jurisdicción del incompetente (arts. 446° al 471°, 478° y 552° C.P.C.).

2.2.1.5. El divorcio

2.2.1.5.1. Conceptos

El divorcio es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja (Canales, 2016).

Asimismo, el divorcio es una creación del Derecho, surge por cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta opuesto dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad debe terminar de la misma forma (Varsi, 2012, citado por Amado, 2016).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Es el que se trasmite por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañan primordialmente al derecho privado. (Cabanellas, 2006). Es aquel proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes encuentran solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica.

El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (White, 2008).

Así también el proceso civil es el conjunto de normas jurídicas las que establecen, una relación conjunta entre las partes y los operadores del derecho; los primeros revelan sus intereses dentro del marco legal; igualmente los operadores son los que llevan el proceso de acuerdo a las etapas, evaluando cada escrito procesal ingresado por las partes.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

2.2.1.6.2.1.1. Principio de inmediación

Según Passi sostiene que no se puede administrar buena justicia sin ver, presenciar y tomar parte activa en el desarrollo del proceso, en ese aspecto esencialísimo que es la producción de la prueba. Juzgar sobre testimonios y confesiones trasladadas al papel es en cierto modo juzgar a ciegas, porque solo el examen personal hecho por el magistrado toma veraces las declaraciones, y permite poner en evidencia el testigo mendaz o reticente. (Perayro, 1978, p. 293). Es la actuación procesal interna que tiene el juez al tener al frente a las partes y examinar su conducta; el juez viene hacer un psicólogo jurídico en la función de este principio.

2.2.1.6.2.1.2. Principio de Concentración

Por este principio se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración, pues se concentran o funcionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto, el

ejemplo típico es la audiencia única que se realiza en el proceso sumarísimo, donde se concentra el acto de saneamiento procesal. (Hurtado, 2009, p. 137).

Principio que busca que los actos procesales, se realicen en el menor tiempo posible, concentrando todas las pruebas existentes.

2.2.1.6.2.1.3. Principio de Economía Procesal

Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta (justicia tardía no es justicia) sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal en un plazo razonable. (Hurtado, 2009, p. 163).

Principio muy requerido pero poco aplicado en nuestro sistema, funciona en determinar que los actos y actuaciones procesales se realicen en un tiempo determinado y justo; ya que ha mayor tiempo el proceso mayor es el gasto procesal.

2.2.1.6.2.4. El principio de socialización del proceso

Este principio se asienta sobre la base del Derecho Constitucional que pregona la igualdad ante la ley, derivado del principio jurídico de igualdad jurídica, prevista en el art. 2º, parágrafo 2º de la Constitución Política del estado, esta igualdad con fundamento constitucional se traslada al proceso, donde tiene e igualdad importancia, de allí que se propaga a través de este principio que todos los participantes de un proceso judicial se encuentren en posición horizontal con relación a las partes que enfrentan en la Litis. (Hurtado, 2009, p. 167).

La igualdad procesal es un principio fundamental en la estabilidad democrática de un Estado, aquí también podemos encontrar al debido proceso, es tanto las partes tiene los mismos derechos y facultades que la ley les otorga para llevar un proceso sin dilaciones y ajustándose a la constitución.

2.2.1.6.2.5. El principio juez y derecho

Este principio implica que nadie pueda ser desviado de la competencia del Juez ordinario o natural, también supone que no se puede derivar el conocimiento de un proceso a un Juez que no le corresponda conocer por disposición de ley implica no solo la existencia de un Juez

competente sino también de un Juez imparcial. El derecho al Juez natural implica igualmente que este sea competente, independientemente e imparcial. (Hurtado, 2009, p. 56).

Principio que contiene una protección a los litigantes, de saber quién llevará con eficacia y calidad su proceso, nadie puede ser desviado del Juez que la ley le compete; salvo que este juzgador tenga alguna relación cercana a alguna de las partes que llevan el proceso judicial.

2.2.1.6.2.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión.

(...). En otras palabras todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. Impedir este acceso es la forma más extrema de denegar justicia. (Huerta, 2003, p. 26).

Otro de los principios relevantes para una buena administración de justicia en favor de la ciudadanía litigante; este principio es generoso, ya que conlleva a determinar que alguna de las partes pueda alcanzar justicia, sin tener que pagar a un defensor técnico, este principio también da seguridad jurídica y confiabilidad en la tranquilidad y paz social que busca el estado.

2.2.1.7.1. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1.1. Conceptos

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización. Modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios estigmatizan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública antes de la sentencia, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente si no le prueban lo contrario. Por estas razones juez tiene la facultad de limitar la publicidad externa de las audiencias. (Apuntes Jurídicos, 2016, párr. 01).

La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255).

2.2.1.7.1.2. CLASES DE AUDIENCIA

A. La Audiencia de Conciliación

A. La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia, porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada. (Ledesma, 2008, p. 6).

B. La audiencia de pruebas

Concepto Según Véscovi, (1984), es el que: Mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. Es fundamental que dicha concentración se cumpla fundamentalmente por medio de la audiencia, realizándose la parte fundamental del procedimiento en un solo acto (aun cuando haya que prolongarla si no se puede agotar en una fecha) en el que se concentran la recepción de la prueba, el debate oral y la sentencia. (p. 59).

C. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO

El saneamiento procesal es la actividad jurídica por la que depura o purifica el proceso de todo vicio, omisión o nulidad que pueda dañar posteriormente una decisión sobre el fondo de la Litis. Por ende a través del saneamiento se logra que no haya distracción de la actividad jurisdiccional, a fin de que no exista pérdida de tiempo, que se evite gastos incompetentes, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibitorias (Ledesma, 2015).

2.2.1.7.2.1. Regulación

Regulada por el art. 206° Código Procesal Civil que señala: La audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, ésta será declarada por el Juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible. Si la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera, el Juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado.

2.2.1.7.3.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.3.3.1. Conceptos

Según Rioja (s. f.), argumenta: La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre puntos controvertidos¹ y puntos controvertidos materia de prueba², pero no profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. Asimismo en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo: Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia. (Párr. 13).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al Juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el Tribunal Colegiado. (Bautista, 2013, p. 395).

El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto. (Ledesma, 2008, p. 203).

2.2.1.1.8.2. Las partes

2.2.1.1.8.2.1. Demandante

El demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si require necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación (Ledesma, 2015).

Asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea (Ovalle, 2013).

Por otra parte la demanda es el acto procesal por el medio del cual el actor impulsa un juicio. Es aquel escrito inicial con el que la persona funda su derecho, solicitando la intervención de los órganos jurisdiccionales para proteger sus derechos (Gómez y Carvajal, 2013).

2.2.1.1.8.2.2. Demandado

El demandado o sujeto pasivo es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales (Rioja, 2017).

En este orden de ideas el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc). (Gómez y Carvajal 2013).

Al respecto, el demandado es la persona contra quien recae la pretensión del demandante, pudiendo este aceptar o rechazar los hechos expuestos en la demanda, o interponer reconvencción si fuera el caso, además el demandado es quien tiene una posición contraria al demandado.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico: Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la jurisprudencia se contempla: —En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión —prueball está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba

libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.9.4. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.9.5. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba recae sobre las partes es decir sobre quien demanda y quien es demandado, estos deben facilitar las pruebas al juez para que este pueda formar sus

convicciones sobre los hechos alegados o afirmados por las partes; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que toma una decisión razonada (Rioja, 2017).

La carga de la prueba es el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como se resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas deficientes que no logren salvar con la actuación de pruebas de oficio. Así como por ejemplo en donde el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo (Hinostroza, 2001).

2.2.1.10.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.1.2. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o —escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejol (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

✓ Son públicos:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

✓ **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° ° 04757-2017-02001-JR-FC-02.

Los documentos actuados en el proceso de divorcio por la causa de separación de cuerpos y divorcio ulterior fueron:

De la parte demandante:

DNI del demandante

Partida de matrimonio.

Partidas de nacimiento.

Boletas de pago

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra —sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: —Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.11.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene: la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostraza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostraza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

La sentencia es aquella resolución que pone fin a una instancia; sea esta en el plano civil fundado o infundado y permite a los justiciables interponer el recurso necesario dentro de los plazos que prescribe la ley.

2.2.1.11.3. Partes de la sentencia EN EL AMBITO DOCTRINARIO

A. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de puntos controvertidos, los medios de prueba admitidos, y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017).

En este orden de ideas la parte expositiva contiene la narración de manera concisa y conforme se han realizado los actos procesales, estos además deben ser los de mayor relevancia en el proceso no se deben incluir los actos de mera formalidad como son el cambio de abogado, cambio de domicilio entre otros, a través de esta parte el juez da cumplimiento al artículo 122 del Código Procesal Civil, así como interioriza el asunto que va a resolver (Cárdenas, 2008).

B. Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evalúa los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encuentra decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta (Rioja, 2017, p. 547).

C. Parte resolutive

La parte resolutive es el convencimiento al cual el juez ha arribado luego de realizar el análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes precisando quien debe cumplir el mandato, asimismo debe contener el pronunciamiento sobre el pago de las costas y los costos por la parte vencida así como se ordena cursar oficio a las entidades que correspondan (Rioja, 2017).

Asimismo, en esta parte el juez realiza la manifestación expresa de su decisión final pronunciándose sobre todas y cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, lo cual permite a las partes tomar conocimiento expreso sobre el sentido del fallo definitivo pudiendo

estas impugnar esta resolución, cabe precisar que esta parte de la sentencia debe contener el mandato destinado a la parte vencida la cual debe dar cumplimiento a este fallo, debe precisar desde cuando comienza a surtir efecto el fallo y el pronunciamiento expreso sobre las costas y costos del proceso (Cárdenas, 2008).

2.2.1.12.1. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.1.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.1.2. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.13.1. Concepto

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuyo fin es de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad de abstracta del proceso es la de lograr la paz de la justicia social (Casación No 2279-99-Callao, de 20-07-2000, ff.jj. 4 Sala Civil Permanente).

2.2.1.13.2. La consulta en el caso concreto

Asimismo, en lo que respecta al expediente seleccionado, se evidencia la consulta, el mismo que en Sentencia de segunda instancia, dictada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve aprobar la sentencia consultada, contenida en la resolución trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrantes de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve (Expediente N° 01166-2012-01601-JR-FC-01).

2.2.2.14.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Definiciones

La palabra matrimonio viene del latín matrimonium, la cual proviene de matrem (madre) y monium (calidad de). Matrimonio tiene un origen similar a patrimonio, formado de pater (padre) y el sufijo monium. El patrimonio refleja a los bienes adquiridos por herencia mientras que matrimonio refleja la unión entre marido y mujer.

(Diccionario etimológico, s.f.).

A su turno Bautista y Herrero (2013), sostienen: El matrimonio tiene dos acepciones:

a) como acto jurídico, es voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante funcionario que el estado designa para realizarlo; b) como estado matrimonial, situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. (p. 65).

El matrimonio es el acto jurídico, donde se manifiesta las voluntades, su fin es obtener como resultado el cumplimiento conyugal que el matrimonio establece.

2.2.2.14.1.2.Regulación

De acuerdo a la norma, el matrimonio se encuentra prescrito en el art. 234° del Código Civil, su finalidad es que hombre y mujer hagan vida en común.

2.2.2.14.1.3.Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según Vieyra (s.f.), cita a Planiol quien indica: Aun cuando los efectos del matrimonio eran comunes a ambos cónyuges, había unos que les eran exclusivos, (...). La doctrina y nuestra legislación ha logrado la siguiente clasificación: a) intrínsecos (íntimos en la relación) y personalísimos como la cohabitación, débito conyugal y la fidelidad; y b) extrínsecos o externos. No necesariamente como la ayuda mutua y asistencia. (p. 89). Nuestra legislación los enumera en los artículos 287° al 294° del Código Civil.

Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia: Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Artículo 289.- Deber de cohabitación: Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Artículo 290.- Igualdad en el hogar: Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

Artículo 291.- Obligación unilateral de sostener la familia: Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehusa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

Artículo 292.- Representación de la sociedad conyugal

"La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado."

Artículo 293.- Libertad de trabajo de los cónyuges

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

Artículo 294.- Representación unilateral de la sociedad conyugal Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar.

Regulación.

Se encuentre prescrito en el Artículo 288° del código Civil que a la letra dice: —Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Deber de asistencia recíproca

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Mientras el matrimonio se mantiene, los cónyuges se deben respeto mutuo. Al vivir la esposa con otro varón, está quebrantando los deberes matrimoniales, lo que también constituye conducta deshonrosa". (Cas. N° 93-96-Cono Norte-Lima)

El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida. La medida y las modalidades del deber de asistencia dependen de las costumbres y de las circunstancias. Sin embargo, podemos decir que, en general, el deber de asistencia comprende, por un lado, la obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, y por otro lado, abarca la obligación de prodigarse cuidados mutuos. (Código Civil Comentado, s.f., p. 213).

La asistencia recíproca es otro deber que contiene los cónyuges en función de obtener de él, la convivencia pacífica de la familia, ambos cónyuges deben sostenerse, salvo que de mutuo acuerdo uno de ellos sustente con su trabajo el hogar y el otro quede al cuidado de la familia conyugal.

2.2.2.15.1.El régimen patrimonial

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos.

(Plácido, 1997, p. 234).

2.2.2.15.1.2.. Regulación.

Prescrito por el art. 295° Código Civil que nos dice: Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.16. La sociedad de gananciales ART. 301 C.C.

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. La sociedad de gananciales se disuelve solo por causas taxativas, las mismas que se encuentran enunciadas expresamente en el artículo bajo comentario, siendo éstas las únicas razones que pueden ser alegadas para solicitar la conclusión del mencionado régimen. La principal causa de fenecimiento es, sin duda alguna, la disolución del vínculo matrimonial. (Arias Schreiber, 1997, p. 371).

La sociedad de gananciales se establece en la convivencia del matrimonio, ya que este acto jurídico funciona como empresa en el sentido que todos aquellos bienes muebles e inmuebles obtenidos dentro del matrimonio pertenecen a la familia conyugal.

2.2.2.16.1. Regulación.

El deber de la sociedad ganancial se encuentra regulado en el art. 318° del Código Civil que añade:

Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

- 1.- Por invalidación del matrimonio.
- 2.- Por separación de cuerpos.
- 3.- Por divorcio.
- 4.- Por declaración de ausencia.
- 5.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6.- Por cambio de régimen patrimonial.

2.2.2.16.1. Fin de la sociedad de gananciales

Definición

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. (...) La principal causa de fenecimiento es, sin duda alguna, la disolución del vínculo matrimonial. Otro supuesto se presenta cuando cesa la vida común sin haberse disuelto el matrimonio; tal es el caso de la separación de cuerpos y la declaración de ausencia de uno de los cónyuges.

(Arias, 1997, p. 371).

2.2.2.16.1. 2. Regulación

Se encuentra prescrito en el art. 318° del Código Civil que a la letra dice: Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

- 1.- Pro invalidación de matrimonio.
- 2.- Por separación de cuerpos.
- 3.- Por divorcio.
- 4.- Por declaración de ausencia.
- 5.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6.- Por cambio de régimen patrimonial.

2.2.2.16.1. 3Características

Los bienes sociales son aquellos adquiridos dentro del matrimonio y que por tanto pasan a integrar la masa que conforma el patrimonio autónomo. La regla es que todo bien adquirido dentro el matrimonio, se presume social, otra característica es los que adquiera cualquiera de los cónyuges, durante la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales cuando la causa de adquisición ha precedido al matrimonio (302°, inc. 2). Este es el caso de los bienes cuya adquisición tiene su origen en fecha anterior al matrimonio, aun cuando el modo en la transferencia opere después de celebrado este. Los que sustituyen o subrogan a otros que tenían la condición de propios (311°, inc. 2); Las acciones o participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando las acciones o participaciones sean bien propio (302°, inc. 7); Las indemnizaciones por accidentes o por seguros, los derechos de autor, los libros e instrumentos útiles para el ejercicio de la profesión, la renta vitalicia y los vestidos y objetos de uso personal (302° inc. 4, 5, 6, 8 y 9). (Castro y García, 2008, párr. 15).

2.2.2.17. El divorcio

A. Definiciones

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. (Peralta, 2002).

Asimismo la disolución de un matrimonio tiene lugar cuando los cónyuges o solo uno de ellos cometieron actos contrarios al matrimonio que dieron como causal la disolución del matrimonio, Bautista y Herrero (2013) indican, el vínculo válido preexistente se extingue por causas sobrevenidas al acto de celebración. Estas causales se encuentran en el artículo 333° del Código Civil.

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual

se pone fin a los deberes conyugales ya la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999). El divorcio es la disolución convivencial y armónica de la familia, por el divorcio se pierde el núcleo familiar y se causa un perjuicio al Estado, ya que este lo protege.

B. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el art. 348°, Capítulo II, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295.

2.2.2.17. 1 Características

Para la Doctora Cabello (s.f.), indica: 1°) El elemento objetivo, es el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; 2°) elemento subjetivo, es aquella intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificatorio, en su parte final; y 3°) elemento temporal, se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad. (p. 414).

2.2.2.17.1. Las causales en el divorcio

2.2.2.17.1.1. Conceptos

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial. (Vocabulario de uso Judicial, 2004).

2.2.2.18. Regulación de las causales

Se encuentran reguladas en los numerales 1° al 12°, del art. 333°, Capítulo I, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295

2.2.2.19. Las causales de divorcio en la legislación peruana.

Está regulada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, El plazo caduca a los 06 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida la causa.

En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge.

Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible -supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serio. "Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio" (Cabello, 1999, p. 59).

1. La violencia física o psicológica.

A. Definición.- Esta causal tradicionalmente se definió:

La sevicia como causal de divorcio, importa el trato cruel, la comisión de actos vejatorios que realiza un cónyuge en perjuicio del otro; con el propósito de causar un sufrimiento que exceda el mutuo respeto que debe existir entre marido y mujer (Ejecutoria Suprema del 25 de mayo de 1984, Exp. N° 1112-83/Lima). Se entiende por sevicia el trato cruel ya sea físico o moral, que uno de los cónyuges da al otro, produciéndole un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común. (Ejecutoria Suprema del 30 de junio de 1993, Exp. N° 182392/Lima).

B. Características.- A diferencia del art. 252 del C.C. de 1936, que estipulaba dos plazos de prescripción en relación a esta causal, 6 meses de conocida y 5 años de producida, el actual Código preceptúa que la acción por violencia física o psicológica caduca a los 6 meses de producida la causa.

Modificación necesaria, que excluye el último plazo, en virtud de la propia naturaleza de esta causal, en que la ocurrencia de los actos de crueldad y su cognición por parte del agraviado suceden simultáneamente, no habiendo oportunidad a que tenga lugar el plazo lato. (Cabello, 1999, p. 134).

2. El atentado contra la vida del cónyuge.

Definición.- Esta causal consiste en la tentativa de homicidio cometida por un cónyuge en perjuicio del otro. (Cabello, 1999, p. 139).

Por otro lado Plácido y Cabello (s.f.), señalan: Desde el punto de vista penal, la tentativa se caracteriza por el comienzo de ejecución de un delito. En este caso, se trata del intento de homicidio de uno de los cónyuges contra el otro, sean o no comunes, y fuese el cónyuge el autor principal, cómplice o instigador. (p. 471).

Características.- La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida. (Plácido y Cabello, s.f., p. 471).

3. La injuria grave que haga insoportable la vida en común

A. Definición.

La injuria grave consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor haciendo insoportable la vida en común (Ejecutoria Suprema del 07 de agosto de 1992). (Cabello, 1999, p. 145).

B. Características.- La ofensa inferida al cónyuge es susceptible de estar contenida en palabras, pronunciadas en forma verbal o escrita, gestos, conductas, e incluso actitud, que denote un ultraje, representando para el consorte un profundo vejamen hacia su personalidad y dignidad. (...). La ley señala en el art. 339 del C.C. que la acción por injuria grave caduca a los seis meses de producida la causa (Cabello, 1999, p. 145).

4. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo

A. Definición.

Esta causal está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación. Para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y, b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber

dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad; por ej., tratamiento por una enfermedad, para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado- o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge; por ej., actos de violencia física o psicológica, impedirle el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etc.- Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican.

(Plácido y Cabello, s.f., p. 473).

B. Características.- Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: a) la separación material del hogar conyugal.; b) la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial.; y c) el cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (Cabello, 1999, p. 183). 5. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Definición.- La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal". (Ejecutoria Suprema del 23 de enero de 1984). (Cabello, 1999, p. 252). INCISO 6.

Características.- Debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc. (Plácido y Cabello, s.f., p. 474).

6. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°

Definición.- La toxicomanía es definida como el hábito patológico de intoxicarse, mediante la absorción de determinadas sustancias, sin motivos terapéuticos, convirtiéndose en una necesidad irresistible, caracterizada por reacciones de acostumbamiento, de dependencia

psíquica y fisiológica, que generan en el individuo lesiones físico-mentales de carácter irreversible. (Cabello, 1999, p. 275).

Características.- El art. 339 del C.C, establece que la acción por esta causal esta expedita mientras subsistan los hechos que le den lugar.

7. La enfermedad grave de trasmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio

Definición.- El fundamento de la causal se aprecia en el peligro significativo que, para la salud del cónyuge sano y su descendencia, constituye la enfermedad de transmisión sexual sufrida por el otro consorte; no se debe desconsiderar que la causal se circunscribe dentro del sistema del divorcio sanción y que, por ello, se exige acreditar la imputabilidad del cónyuge enfermo. (Plácido y cabello, s.f., p. 474).

Características.- No se configura la causal si el contagio es producto, por ejemplo, de una relación sexual no consentida o por la transfusión de sangre contaminada. La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. En ese sentido, la recuperación del enfermo supone la insubsistencia de la causal. (Plácido y cabello, s.f., p. 477).

8. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio

A. Definición.- La homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo). (Plácido y cabello, s.f., p. 477).

C. Características.- Su aparición tras la celebración de este, es motivo suficiente para demandar la disolución del vínculo, por cuanto sus efectos no solo perjudican la vida íntima de los cónyuges como pareja, sino que trascendiendo a su ámbito social, inciden también en la imagen del cónyuge agraviado, a través de comportamientos encubiertos e inclusive manifiestos que evidencian sus inclinaciones. (Cabello, 1999, p. 290).

9. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio

Definición.- Efectivamente, el hecho de estar privado de la libertad que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones conyugales, o es el delito que motivo la pena, el que causa la ofensa y desprestigio social de la pareja, lo que torna insoportable su vida en común. Refiriéndose a ello el Dr. Cornejo Chávez opina lo siguiente: "Así pues, es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. (Cabello, 1999, p. 294).

Características.- No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse. La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida. (Plácido y Cabello, s.f., p. 478).

10. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. Definición.- Se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado; vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social de mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos. (Plácido y Cabello, s.f., p. 478).

Características.- A título ejemplificativo, pueden señalarse los siguientes casos:

a) Abusos de uno de los cónyuges contra el otro: como no permitirle la entrada al hogar; internarlo innecesariamente en un sanatorio para enfermos mentales; introducir clandestinamente en el hogar a personas ajenas a la familia; b) Acciones judiciales: como la promoción de ciertas acciones judiciales infundadas como la de nulidad del matrimonio por existencia de otro anterior del esposo que no se acredita o por impotencia del marido no probada; la tramitación en el extranjero de una acción de divorcio vincular a espaldas del cónyuge; la promoción infundada y maliciosa de juicio de interdicción civil por insania; c) Actitudes impropias de la condición de casado: como las salidas o viajes sin dar a conocer el paradero ni prevenir al otro cónyuge; la llegada habitual al hogar a altas horas de la noche, sus ausencias periódicas sin ánimo de abandonar el hogar común; la ocultación del estado de casados; d) Cuestiones patrimoniales: como la promoción de una serie de demandas de divorcio desistidas con el fin de mantener una situación de pleito permanente para conseguir objetivos económicos; el apoderamiento de los muebles del hogar, trasladados a otro lugar so pretexto de

mudanza; la venta simulada de un bien social para sustraerlo de la sociedad de gananciales; los repetidos requerimientos de dinero en préstamo a espaldas del otro cónyuge, unidos a la entrega de títulos valores falsificando la firma de éste; e) Cuestiones sexuales: como la pretensión de que el cónyuge acceda a prácticas sexuales antinaturales o aberrantes; la negativa a consumar el matrimonio; el inmotivado incumplimiento del débito conyugal; la imposición de prácticas anticoncepcionales por uno de los cónyuges contra la voluntad del otro; el propósito reiterado de abortar; el ocultamiento de la esterilización practicada después del matrimonio; f) Deficiencias de carácter: como el carácter fuerte y nervioso de uno de los cónyuges que produce incidentes a diario a pesar del buen trato del otro, que trataba de calmarlo; la intemperancia de un consorte en el trato conyugal; el carácter taciturno y poco comunicativo de un cónyuge que permanece muchos meses en silencio y sin dirigir la palabra al otro; el trato desconsiderado y manifiestamente grosero y la asunción de una actitud de superioridad frente al otro; el obligar a callarse, darle órdenes perentorias y hacerle recriminaciones ante terceros; la total indiferencia de uno de los cónyuges hacia el otro; las reiteradas amenazas de muerte; g) Falta de aseo: como el grado extraordinario de falta de aseo y de observancia de las más elementales reglas de higiene; el descuido y desaliño extremos a pesar de la posición desahogada de la familia; h) Incumplimiento de deberes derivados del matrimonio: como la falta de contribución al sostenimiento económico del hogar por parte de un cónyuge a pesar de tener medios para hacerlo, o cuando no los obtiene por su holgazanería, falta de apego al trabajo o desprecio de las oportunidades que se le presentan de obtener ocupación; la desatención de las tareas del hogar por un cónyuge o la realización de gastos personales por encima de las posibilidades económicas de la familia; la abstinencia de visitar al cónyuge internado por enfermedad o bien cuando media un total distanciamiento. imputable a un cónyuge, que priva al otro del cumplimiento de su deber espiritual de comunicación de sentimientos y afectos; las relaciones equívocas o sospechosas con una persona del otro sexo; la afición al juego, cuando va acompañada de desatención de los deberes conyugales o pone en peligro la estabilidad económica del hogar; i) Relaciones con parientes: como la actitud de un cónyuge que lleva al otro a vivir a la casa de su familia, donde se le hace la vida insoportable o no se le da el lugar que le corresponde como consorte; la conducta desconsiderada o irrespetuosa de un cónyuge hacia los parientes del otro; la negativa injustificada de permitir la visita de los padres o parientes próximos del otro; la exclusión del hogar del hijo de uno de los cónyuges, por la acción del otro.

Todas las circunstancias descritas precedentemente -que de ordinario pueden producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo- deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitido en nuestra legislación procesal civil; debiendo el juzgador valorar en conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida común, según el caso. Por ello, la frase "debidamente probada en proceso judicial" resulta ser una redundancia innecesaria. (Plácido y Cabello, s.f., p. 479).

11. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°.

A. Definición.- Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesal mente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

B. Características.- a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos

o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. (Plácido y Cabello, s.f., p. 481).

12. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio

Definición.- Para invocar esta causal deben haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. Se constituye como una garantía de la seriedad del propósito de separación y sirve como período de reflexión a los cónyuges frente a apresuradas decisiones cuando, después de celebrado el matrimonio, surgen inmediatamente desavenencias o problemas conyugales. (Plácido y Cabello, s.f., p. 488).

Características.- Para interponer una demanda judicial se debe considerar, entre otros requisitos, la legitimidad y el interés para obrar. En el presente caso quienes están legitimados para interponer la demanda de separación convencional serán, como en los casos anteriores, los propios cónyuges. (Taya, s.f., p. 524)

2.2.2.19.1. Clases sobre el divorcio

El divorcio sanción busca encontrar al culpable del fenecimiento de la sociedad conyugal es decir del matrimonio, así cualquiera de los dos cónyuges puede interponer demanda que configure una grave violación a los deberes del matrimonio y tornan en insostenible e insoportable la vida en común (Canales, 2016).

A. Divorcio remedio

Esta clase de divorcio remedio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016).

B. Divorcio sanción

En esta clase de divorcio sanción se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Amado, 2016).

2.2.20. La causal de separación de hecho

2.2.20.1. Concepto

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal, es decir es el acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (Canales, 2016)

En este orden de ideas Varsi (2004), sostiene que la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para realizar vida en común, es decir no se cumple con el deber de cohabitación, en la legislación nacional para invocar esta causa tiene que haber transcurrido el pazo de dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años si hubiera hijos menores de edad. Se puede agregar que la causal de separación de hecho consiste en el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal por el plazo ininterrumpido de dos años si no tuvieran hijos y si lo tuvieran el plazo será de cuatro años, es decir existe el incumplimiento del deber de cohabitación por parte de uno de los cónyuges.

2.2.20.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.20.2.1. Elemento objetivo – material

El elemento objetivo de la causal de separación de hecho consiste en la separación de hecho la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común por la falta de voluntad de uno de los cónyuges (Canales, 2016).

Asimismo, el elemento objetivo material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de ambos cónyuges (*corpus separationis*), esto es, por el cese de la cohabitación física de la vida en común, la misma que puede ocurrir por diversas razones

2.2.20.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

El elemento subjetivo de la causal de separación de hecho consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común (Canales, 2016).

Es así que este elemento ocurre cuando no existe voluntad de alguno de los cónyuges, ya sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la vida marital (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el consorte viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada

cualquiera de estas circunstancias que se justifica, el cónyuge está obligado de retomar físicamente el hogar conyugal y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho (Casación No 4664-2010- Puno, considerando 37)

2.2.20.2.3. Indemnización en el proceso de divorcio

2.2.20.2.3.1. Daño moral

La indemnización por daño moral alude a los hechos contenidos en las causales sancionadoras del divorcio, que muestra transgresión directa de los deberes conyugales

que la norma civil ha contemplado. E implica “un desequilibrio emocional portado por el dolor, sufrimiento o aflicción y que a un aspecto de la unidad psicosomática (Tarzi,2005).

2.220.3.2. Daño material

Los daños materiales que se pueden solicitar son los causados por el cuidado de los hijos, así como por el daño por la ruptura anticipada de la sociedad conyugal (Torres, 2016).

2.2.20.3.3. Daño de proyecto de vida

Este daño conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria con la finalidad de la pensión de resarcir un daño por el desequilibrio económico por la ruptura matrimonial, de tal forma que se de igualdad de oportunidades al cónyuge perjudicado al tener que realizar nuevamente una vida independiente (Torres, 2016).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2006).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia: La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una Nación establece en los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2006).

Normatividad: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro: (De para- y -metro). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua Española DRAE).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se

han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02. del Distrito Judicial de Piura.Piura.2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.3. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N°04757-2017-0-2001-JRFC-02. del Distrito Judicial de Piura.Piura.2019 , seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.4. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.1.1 La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.1.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.1.4. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.1.5. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02. , DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZGADO. EXPEDIENTE: Especialista x Juez x1</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X								
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>P. R.L.C. DEMANDADO: MINISTERIO PÚBLICO. MATERIA DIVORCIO por causal SENTENCIA. RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE ASUNTO.- El problema central del presente caso seguido por X vs Y ANTECEDENTES.- 1.3. DE LA DEMANDA.</p>	<p><i>Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	B. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C) SUSTENTO JURÍDICO.</p>	<p>Sustenta su demanda en los artículos VI del Título Preliminar del Código Civil, Artículos 357° del Código Civil, Artículos 130°, 424°, 482° y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS.-</p> <p>Que en la Audiencia Única obrante a folios veintinueve a folios ciento treinta y uno se desarrollo sólo con la presencia de los demandantes, procediéndose a sanear el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes procediéndose a pasar a la etapa de la conciliación la misma que no prospera debido a que los demandantes se mantienen en sus dichos por lo que se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p><i>“ACREDITAR EL VÍNCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LOS CÓNYUGES DEMANDANTES; DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE HECHO, POR EL ESPACIO DE DOS AÑOS, CONFORME LO EXIGE LA NORMATIVIDAD VIGENTE; DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO.</i></p> <p>Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica</p> <p>Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°00330-2011-2008-JM-FC-01 , DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA.2019</p> <p>Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera</p> <p>LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 64 los</p>													
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

SEGUNDO.- El artículo 580° del Código Procesal Civil regula el divorcio ulterior, disponiéndose que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez emitirá sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte. Se debe tomar en cuenta que los titulares de la acción son ambos cónyuges quienes demandan al Ministerio Público. En lo que respecta al trámite conformidad con el artículo 573° del Código Procesal Civil, se establece

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la*

pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* Si cumple/

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple.

Motivación de derecho	<p>TERCERO.- La causal de incompatibilidad de caracteres invocada por el actor, doctrinariamente, ha sido concebida, como una causa justa para solicitar el divorcio. El matrimonio entra a un estado de desquiciamiento; pues la falta de compenetración no permite una asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; sólo una absoluta falta de correspondencia. No sería moral ni ético exigir que se mantenga una unión ahí donde se ha perdido el respeto, la comprensión, la amistad y el compañerismo entre los cónyuges; por consiguiente parece un remedio razonable disponer la disolución del matrimonio donde, la incompatibilidad de caracteres, no hace soportable la vida en común, sino más bien mantiene un estado de cosas que se manifiestan en forma permanente en desavenencias, desacuerdos, discrepancias, y hasta eventualmente en temas de violencia familiar, en el seno del matrimonio.</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											20
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>CUARTO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, es decir producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos conforme lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Los medios probatorios deberán estar orientados a sustentar y probar los puntos controvertidos fijados, por lo que en la valoración de la prueba el juez realiza un análisis de los medios de prueba incorporados por las partes o actuados de oficio lo que le sirven para adoptar una decisión. , habiendo vencido en exceso el plazo legal, a la solicitud de los interesados conforme al artículo 580° del Código Procesal civil y 354° del Código civil. Se debe estimar la solicitud y declarar disuelto el vincula conyugal en forma definitiva. Asimismo esta judicatura aprueba la propuesta de convenio que obra en folios ciento uno al ciento tres, presentada por los accionantes</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>III). DECISIÓN JURISDICCIONAL Por estos fundamentos, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, el JuzgadoFALLA: 3.1. Declarando FUNDADA la Demanda divorcio por causal , en consecuencia DISUÉLVASE DEFINITIVAMENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los mismos; DECLARESE DISUELTO DEFINITIVAMENTE EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, y subsistente los demás acuerdos de los ex cónyuges sobre el ejercicio de la patria potestad y el régimen de visitas para con sus hijos. 3.2. REMÍTANSE los partes a los Registros de estado civil correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial. 3. Sin costas y costos, del proceso. 3.4. Consentida o ejecutoriada sea esta sentencia, cúmplase; archívese el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y Considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					<p>X</p>								
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Parsen te ten ex cia po de sitise g va un tan de da cia la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			aja bMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	Alt a Mu y	aja bMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	Alt a Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Pos tur a de las par tes</p>	<p>X , sobre SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO ULTERIOR consiste en determinar si procede declarar la Disolución definitiva del vínculo matrimonial, a solicitud de parte; así como determinar el régimen de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales. ANTECEDENTES.- 1.3. DE LA DEMANDA. B. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil trece</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. si cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>V.R.C.R. y P.R.L.C. interponen demanda de separación convencional, la misma que dirige contra el MINISTERIO PÚBLICO, y así posteriormente solicitar el divorcio, disolviéndose de este modo el vínculo matrimonial. Cabe recalcar que el proceso inicialmente se instauró por don V.R.C.R. planteando Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y violencia psicológica, solicitando su variación a una de separación convencional mediante escrito de fojas ciento cinco y ciento once.</p> <p>Sustenta la demanda en los siguientes fundamentos de hecho: Que, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en el departamento de Piura, asimismo durante la vigencia de éste han procreado a cinco hijos; J, E.Y, Z.M, L.E, C. M.Á; C.R. Que, ambos sujetos procesales han arribado a un alcance, por el que decidieron separarse de mutuo acuerdo, suscribiendo la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Propuesta de Convenio correspondiente, en el cual acuerdan sobre el inventario de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio y patria potestad.

Que en cuanto a los bienes adquiridos durante la vigencia del vínculo matrimonial, los mismos que forman parte de la sociedad de gananciales, se detallan: 5 . Solar y casa ubicado en el lote N° 25 de la Mz. Q - 2 , del distrito de Aguas Verdes sector II.

6 . Solar y casa ubicada en el lote N° 05 de la Mz. V - 1 , del distrito de Aguas Verdes sector II.

7 . Solar y casa ubicada en el lote N° 08 de la Mz. "F", del Asentamiento Humano "Alberto Fujimori" - Aguas Verdes.

8 . Mototaxi de placa de rodaje NC - 65268.

1.4 . PUNTOS CONTROVERTIDOS . -

Que en la Audiencia Única obrante a folios veintinueve a folios ciento treinta y uno se desarrolló sólo con la presencia de los demandantes, procediéndose a sanear el proceso por existir una relación jurídica procesal

	<p>valida entre las partes procediéndose a pasar a la etapa de la conciliación la misma que no prospera debido a que los demandantes se mantienen en sus dichos por lo que se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes: <i>“acreditar el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges demandantes; determinar la separación de hecho, por el espacio de dos años, conforme lo exige la a normatividad vigente; determinar la legitimidad de la propuesta de convenio.”</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04757-

2017-0-2001-JR-FC-02. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.- PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. SEGUNDO.- El artículo 580° del Código Procesal Civil regula el divorcio ulterior, disponiéndose que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez emitirá sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte. Se debe tomar en cuenta que los titulares de la acción son ambos cónyuges quienes demandan al Ministerio Público. En lo que respecta al trámite</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p>					X								
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.- PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. SEGUNDO.- El artículo 580° del Código Procesal Civil regula el divorcio ulterior, disponiéndose que en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez emitirá sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte. Se debe tomar en cuenta que los titulares de la acción son ambos cónyuges quienes demandan al Ministerio Público. En lo que respecta al trámite procesal de la separación convencional y divorcio ulterior, de conformidad con el artículo 573° del Código Procesal Civil, se establece que la pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial y la sociedad de gananciales, por acuerdo de los cónyuges, y la de divorcio, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo. Asimismo, en estos procesos el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen. TERCERO.- La causal de incompatibilidad de caracteres invocada</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>													
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el actor, doctrinariamente, ha sido concebida, como una causa justa para solicitar el divorcio. El matrimonio entra a un</p>	<p>83 <i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple.

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple.

Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, 84 ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

<p>de</p> <p>quien</p> <p>de</p> <p>que con</p>	<p>cónyuges; por consiguiente parece un remedio razonable disponer la disolución del matrimonio donde, la incompatibilidad de caracteres, no hace soportable la vida en común, sino más bien mantiene un estado de cosas que se manifiestan en forma permanente en desavenencias, desacuerdos, discrepancias, y hasta eventualmente en temas de violencia familiar, en el seno del matrimonio.</p> <p>CUARTO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, es decir producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos conforme lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Los medios probatorios deberán estar orientados a sustentar y probar los puntos controvertidos fijados, por lo que en la valoración de la prueba el juez realiza un análisis de los medios de prueba incorporados por las partes o actuados de oficio lo que le sirven para adoptar una decisión. convirtiéndola en una de separación convencional y divorcio ulterior por incompatibilidad de caracteres, no aparece como recaudo a la demanda ningún elemento de juicio que permita acreditar la causal invocada en el sentido de incompatibilidad de caracteres que ha sido declarada por los propios cónyuges, empero si es verdad que ellos se ponen de acuerdo para ponerle punto final a su vida conyugal; voluntad</p> <p>fecha once de febrero del dos mil catorce, el señor juez que suscribe mediante sentencia, declaró fundada (la demanda), por lo que, estando a este instrumento público, el mismo que fue notificado</p> <p>.</p>	<p>disolución del matrimonio</p> <p>vida en común, sino más bien</p> <p>en desavenencias,</p> <p>de violencia familiar, en el seno del matrimonio.</p> <p>acreditar los hechos expuestos por</p> <p>controvertidos y fundamentar</p> <p>la prueba corresponde a</p> <p>alegando hechos nuevos</p> <p>Procesal Civil. Los medios</p> <p>puntos controvertidos fijados, por lo</p> <p>análisis de los medios</p> <p>serven para adoptar una</p> <p>ulterior por</p> <p>ningún elemento de juicio</p> <p>que suscribe mediante sentencia, declaró</p> <p>el mismo que fue notificado</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

, del Distrito Judicial de Piura-Piura .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC02.

Par te de resseg oluun tiva da inst de anc sen la ia ten cia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Mu y alt a	baj aMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	Mu y alt a
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III). PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en familia de Piura, Administrando Justicia a Nombre de La Nación y con el criterio de conciencia, RESUELVE:</p> <p>4.1 DECLARAR infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por Cesar Alfredo Campoverde Correa contra Sonia Mercedes Temoche Caveró.</p> <p>4.2 Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			aja bMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	Alt a Mu y		aja bMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	alt aMu y	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
						X		[9 - 10]	Muy alta					

pri me ra desen ins ten tan cia cia	Parte expositiva	Introducción								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	10		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
la deCal ida d	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					38
							X	20		[13 - 16]	Alta					
										[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[1 - 4]	Muy baja					
							X	10		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente:

sentencia de primera instancia en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

del Distrito Judicial de Piura. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

del Distrito Judicial de Piura .2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					aja bMu y	Baj a	Me dia na	Alt a	alt aMu y

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta														
			1	2	3	4	5														
desentencia segun deCalidad	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
										[7 - 8]						Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana					
										[3 - 4]						Baja					
										[1 - 2]						Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
							X			[13 - 16]						Alta					
										[9- 12]						Mediana					
			de los hechos																		
			Motivación del derecho					X		[5 -8]						Baja					
										[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutive																					
			1	2	3	4	5	10													
						X			[9 - 10]	Muy alta											

		Aplicación del Principio de congruencia								[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00330-2011-JM-FC-01 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

del Distrito Judicial de Piura 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02. pertenecientes al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de... (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que: los aspectos del proceso; se encontraron.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontraron.

Analizando según el Expediente en estudio N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

sobre divorcio por causal de entender primero que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio y lo reconocen como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad,

(Artículo 4° de la Constitución Política del Perú). La familia es el núcleo básico de la sociedad, ya que en ella se forma la personalidad social psíquica y física del ser humano, de otro lado el matrimonio, es la unión legal entre un varón y una mujer, es un acto jurídico, un contrato donde las partes se comprometen al deber de fidelidad, protección, respeto, cuidado, etc. (ENNECCERUS, 1979), en ese contexto y respecto a los hallazgos encontrados se ha de colegir que toda sentencia emitida por el órgano competente debe estar compuesta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; (Gustavo Gonzales, 2003); de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su introducción los aspectos del proceso, es decir no ha mencionado se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma. (Martín Hurtado, 2009). Estos son aspectos relevantes para conocer si el demandado expuso sus alegaciones fácticas y cuáles son los puntos controvertidos en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad**

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se encontró.

Respecto a los hallazgos encontrados cabe indicar que la motivación de los hechos argumentan que motivaron a interponer la demanda de divorcio, sabiendo que la causal es separación de hecho, es decir que los cónyuges están separados más de diez años, la norma señala de dos años para aquellos que tiene hijos mayores de edad, (art. 333°, inc. 12°, del Código Civil), como es el caso los cónyuges no tuvieron hijos y nuestro Código no lo especifica, pero se sobre entiende de acuerdo al artículo antes mencionado, en este punto el Juzgado que vio el asunto debió manifestarse sobre ello; de otro lado en la motivación del derecho, no se especificó en relación a que razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, es decir los deberes del matrimonio y de los cónyuges con respecto al asunto y sus derechos que tiene como familia, debió especificar la norma que se aplicó en relación a este derecho como lo señala el inc. 5° del art. 139 de la Constitución Política del Estado. De otro lado hay que reconocer que el juez ha actuado, recogiendo los principios procesales para una motivación con fundamentos fácticos y jurídicos. (Martín Hurtado, 2009).

3. DS FLa calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó eREDSZn base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde le pago de los costos y costas del proceso; o de la exoneración.

Estos hallazgos explican que el principio de congruencia ha sido tomado con responsabilidad por el juzgador, ya que específica en su resolución cuales son las pretensiones y que se concluye de las mismas. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide (Ticona, 1994); del mismo modo no se especificó cuál es la relación de la decisión con la parte expositiva y considerativa de la resolución; en tendemos a la parte expositiva como aquella donde se da a conocer los motivos para pretender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente, (Bacre, 1986), en la considerativa, el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que , si no se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador a omitido pronunciarse sobre el pago de los costaos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad, mientras que: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, se encontró.

Según los hallazgos encontrados la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior, así lo señala (Hurtado, 2009); pero se evidencia si la parte contraria se pronunció y que pretendió o dijo nada, es de estimar que a pesar que el rango fue alta, la Sala debió esclarecer este presupuesto; las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre a parte expositiva, considerativa y resolutive, (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú); importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se encontró.

En ese sentido los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad. (Cajas, 2008), concluye el investigador que se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos fácticos y jurídicos, así como la valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del Juzgador en su resolución, (Hurtado, 2009, p. 535). Analizando los defectos u omisiones procesales que se ha obviado o que ameriten su corrección, para dar una debida motivación y congruencia procesal de los hechos, las pruebas y la norma correspondiente. (Gonzales, 2003).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontró.

Respecto a la parte resolutive fue de calidad muy alta porque se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio. (Cajas, 2008). En ese aspecto la sentencia contiene tres partes como ya lo explicamos líneas arriba, en este punto es de entender que la resolutive es la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), la Sala debió pronunciarse que la decisión tiene relación con la impugnación formulada, apreciándose los considerandos y la parte expositiva, pilares en una decisión.

I. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal en el expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia de Piura donde se resolvió: declarar disuelto el vínculo matrimonial entre los señores; así como una indemnización por daños y perjuicios ascendiente a nnnn mil n

uevos soles en favor de demandada. (Expediente N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

1. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad,

mientras que: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, se encontró. En síntesis esta parte resolutive presentó 10 parámetros.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por La Primera Sala Superior Especializada Civil de Piura donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia en la que se resolvió declarar disuelto el vínculo matrimonial, y al pago de una indemnización a favor de la demandante ascendiente a la suma de cinco mil nuevos soles. (Expedi^{ente} N° 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

3. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y claridad, mientras que: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad, mientras que: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima. Acedo, A. y Pérez (2009). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano.* España: REUS.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* (1ra. Ed.), Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Andújar, J. (Ed) (2009) *El Ministerio Público en el Proceso Civil.* Revista de Postgrado. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Apuntes Jurídicos (2016), *Concepto de Audiencia.*
- Arias Schreiber, M. (1997), *Exégesis del Código Civil peruano de 1984.* (T. VIII), Derecho de Familia. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias Schreiber, M. (2002), *Exegesis. Derecho de Familia.* Tomo VII. Gaceta Jurídica. Lima. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula, J. (2000), *Manual de Derecho Procesal Civil.* (Tomo I), Bogotá: Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas. Bautista, P. (2013), *Teoría General del Proceso civil.* Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013), *Manual de Derecho de Familia.* Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, E. (1999), *La Constitución de 1993. Análisis comparado.* (5° Ed.), Lima: RAO.
- Barrios de Ángeles (2002) *Teoría del proceso.* Colección de los Maestros del Derecho Procesal. (2° Ed.), Buenos Aires: BDF, Editores Montevideo.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bustillo, C. (s.f.) *Definición de proceso.*
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental.*
- Cabello, C. (1999), *divorcio y Jurisprudencia en el Perú.* (2° Ed.), Pontificia Universidad católica del Perú.
- Calamandrei, P. (1962), *Instituciones de Derecho Procesal.* (Vol. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Cantos, F. (1997) *LA INJUSTICIA EN ESPAÑA*. España: FELMAR.
- Carbonell, F. (1998) *DIVORCIO Y SEPARACION PERSONAL*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carrión, J. (2004) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Volumen I), Lima: Grijley Casación N° 01-99, Diario El Peruano (1999).
- Casación N° 93-96-Cono Norte-Lima, El Peruano, Lima, 30/12/97, p. 200. Casación N° 249998-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Castro, O. & García, L. (2008). *El Derecho de Propiedad durante el matrimonio y la copropiedad*.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). *Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia de América Latina*.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, J. (s.f.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.), Editorial Depalma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- El Proceso Judicial (s.f.), Tema III. Funciones del proceso.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia* Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev.
- Gonzales, G. (2003) *Lógica Jurídica*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Gonzales, J. (2011). *Diccionario de derechos humanos*. Universidad de Alcalá. Gonzáles, A. (2014), *Competencias autonómicas en materia de justicia: Estado de la cuestión*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, C. (s.f.) *Código Civil Comentado: derecho de Familia (II parte) (Tomo III)*.
- Hernández, C. & Vásquez, J. (Ed.) (2013), *Proceso de Conocimiento*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huerta, L. (2003), *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Andina de Juristas, Lima.
- Hurtado, M. (2009) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1° Ed.), Lima: IDEMSA.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ledesma, M. (2008) *Comentarios al Código procesal Civil*. (Tomo II), Lima: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2008) *Comentarios al Código procesal Civil*. (Tomo I), Lima: Gaceta Jurídica
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.
- León, R. (2008), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Ley Orgánica del Poder Judicial. Libro de especialización en Derecho de Familia (2012), Justicia Honorable. País respetable. Lima – Perú. Poder judicial.
- Liebman, T. (1980), Manual de Derecho Procesal Civil. Trad. Sentis Meiendo. Buenos Aires – Argentina: Ediciones Jurídicas América.
- Linares, J. (1989) Razonabilidad de la Leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires: ASTREA.
- Linares Quintana (2009). El debido proceso constitucional.
- Machicado, J. (2016), Apuntes Jurídicos en la web.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ortells, M. (Ed.) (2001), Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial Arazandi A Thomson Company.
- Ortiz, M. (2004) Diccionario Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid: TECNOS.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Palacio, L. (1991), *Derecho Procesal Civil*. (T. III), (5ta. Ed.), Buenos Aires – Argentina: Abelardo-Perrot.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (2° Ed.), Lima: IDEMSA. Peyrano, J. (1995), *Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.

Peyrano, J. (1978), *El Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.

Pérez, M. (2011), *Teoría General del Proceso: La acumulación objetiva procesal*. Plácido A. (1984). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (s.f.) *Código Civil Comentado: Derecho de Familia*. (Tomo II). Plácido, A. (1997), *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. (T. VII), Derecho de Familia, Lima: gaceta Jurídica.

Plácido, A. y Cabello, C. (s.f.) *Código Civil comentado*. (Tomo II), Gaceta Jurídica. Priori, G. (2007) *La competencia en el proceso civil peruano*.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

Puppio, V. (2008), *Teoría General del Proceso*. (8° Ed.), Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Quiroga León (1989), *Las Garantías Constitucionales de la administración de Justicia*, en Bernal Ballesteros, *La Constitución: diez años después; Constitución y Sociedad*, Lima.

Quiroga, A. (2003). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERU*. Lima: Editores EIRL.

Quiroga L. (1996). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos*. Ramírez, C. (1986), *La Pretensión Procesal*. Bogotá: Temis.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).

Rioja, A. (s.f.). *Información doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL. Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, L. & Rico, J. (1989) *La Administración de Justicia en América Latina*.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Talavera, P. (s.f.), La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura.

Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo.

Taya, P. (s.f.) *Código Civil comentado*. (Tomo II), Gaceta Jurídica.

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Ureta, J. (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Jurista editores.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (s.f.). Derecho de relación: Régimen de visitas y derechos a la comunicación entre los parientes.

Vescovi, E. (1984) *Teoría General del proceso*. Bogotá: Temis.

Vieyra, G. (s.f.). Efectos que produce el matrimonio. Revista de la E.L. de D. de Puebla, N° 3. Vocabulario de Uso Judicial (Ed.) (2004), Vocablos y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial. Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	DICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	------------------

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i></p> <p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
---	---	--	--	---

			<p>Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------	--

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--------------------------------	-------------------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</i></p>

				<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4. 1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

8. 1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8. 3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones Recomendaciones:

9. 1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

122

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente: Cuadro

1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad □ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. □
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
 [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
 [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
 [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mubaj y a	Baj a	Me diana	Alt a	Mu y alt a			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. □
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte **considerativa
– **Sentencia de segunda instancia****

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia en ...	Parte expostiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutoria		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por ^{causal}, contenido en el expediente N^o 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Mixto de castilla y en segunda instancia: Sala Especializada de Familia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 25 de octubre del 2019

WENDY ALEJANDRA ROMERO VASQUEZ

DNI N° – Huella digital



Corte Superior de Justicia de Piura

Segundo Juzgado Especializado en Familia de Piura

Poder Judicial del Perú

EXPEDIENTE N° : 04757-2017-0-2001-JR-FC-02.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

SECRETARIO : JOHANA SIOMARA SAAVEDRA MONDRAGON.

DEMANDANTE : X.
DEMANDADA : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°15:

Piura, 29 de marzo de 2019.

I. ANTECEDENTES:

1.1 El señor César Alfredo Campoverde Correa interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho¹ contra su esposa Y, refiriendo que: a) Contrajeron matrimonio civil el 08 de abril de 2011 ante la Municipalidad Provincial de Piura y producto de ello procrearon a su hijo C , de 07 años de edad en la actualidad, b) Sus relaciones matrimoniales al principio fueron de lo más normal, residiendo al momento de su unión en esta provincia, para después y por razones de trabajo radicar en la ciudad de Lima, lo que dio lugar a la incompatibilidad de caracteres entre ambos, c) Con la emplazada se encuentran separados desde el año 2012, hace 5 años, y debido al tiempo transcurrido no es posible una reconciliación entre ambos, ya no existe amor ni el menor resquicio de continuar una relación que carece de propósito y finalidad, donde la única alternativa es que se declare la disolución del vínculo matrimonial, d) Durante el tiempo que vivieron separados nunca hubo necesidad de interponer acción alguna por alimentos, debido a que en todo momento cumplió con sus obligaciones de padre, e) Su unión conyugal no han adquirido bienes muebles ni inmuebles que sean susceptibles de división.

1.2 Por Resolución N°02², de fecha 09 de noviembre de 2017, se admite a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a las demandadas para que en el término de 30 días hábiles contesten la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

1.3 La demandada Sonia Mercedes Temoche Cavero contesta³ la demanda argumentando que: a) Es verdad que producto de sus relaciones matrimoniales han procreado a su hijo llamado Cesar Adriano de 06 años de edad, b) El demandante hace 04 meses fue descubierto de las relaciones adulterinas con otra mujer que ha vista y paciencia se exhibe públicamente y al haber sido descubierto por sus familiares, el demandante empezó a cambiar, c) No es verdad que estén separados desde el año 2012, pues la denuncia que ha hecho en la comisaría no se ajusta a la realidad, habiéndole hecho un favor, ya que es una persona conocida y con solvencia económica, y que siempre ha sido feliz porque le ha entregado todo su amor de esposa y de madre para su menor hijo, sin tener la menor idea que el demandante estaba incurriendo en una conducta deshonrosa y a la fecha lo ha demandado por actos de violencia familiar, d), A raíz de esta demanda le ha creado una inestabilidad

¹ Páginas 12 a 16 y escrito de subsanación de páginas 22 a 23

² Página 24.

³ Página 41 y 42

emocional afectándole psicológicamente al igual que a su menor hijo, por lo que tienen que estar realizándose terapias.

1.4 Por Resolución N°03⁴, de fecha 20 de enero de 2018, se tiene por contestada la demanda; y, por Resolución N° 04⁵, de fecha 12 de marzo de 2018, se declara rebelde a la Representante del Ministerio Público, saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes, solicitando a las partes presenten su propuesta de puntos controvertidos.

1.5 Por Resolución N° 05⁶, de fecha 09 de abril de 2018, se fijaron los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la actuación de pruebas, al cual se realizó el 02 de mayo de 2018⁷.

1.6 Luego, por Resolución N° 07⁸, de fecha 25 de mayo de 2018, se dispone que el expediente pase a despacho para sentenciar.

1.7 Por Resolución N°08, de fecha 19 de junio del 2018, se emite sentencia donde se declara improcedente la demanda por no haber cumplido con acreditar estar al día con el pago de sus obligaciones alimentarias, lo cual el demandante no estuvo conforme, por lo que, impugnó dicha sentencia.

1.8 Subida en apelación, la Segunda Sala Civil de Piura, mediante Resolución N°12, de fecha 23 de octubre del 2018, admite medios probatorios extemporáneos presentados por el demandante, que acreditan el cumplimiento de su obligación alimentaria.

1.9 Por Resolución N°13, de fecha 26 de noviembre del 2018, se emite sentencia de vista, en la cual se declara nulo la sentencia y dispone que se vuelva a emitir nueva sentencia porque se había emitido una sentencia inhibitoria, es decir se había valorado el requisito de estar al día en la obligación alimentaria.

1.10 En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, mediante Resolución N°14, de fecha de diciembre del 2018, se dispone que el expediente ingrese a despacho para sentenciar.

II. MATERIA CONTROVERTIDA:

2.1 Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.

2.2 Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un período ininterrumpido de 4 años porque tienen un hijo menor de edad.

2.3 Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fija una indemnización a su favor.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1 El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido

⁴ Página 43.

⁵ Páginas 58 y 59

⁶ Páginas 67 a 69.

⁷ Página 72

⁸ Página 89.

proceso conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (en adelante denominado CPP), en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante denominado CPC); derecho considerado como fundamental porque se le permite a toda persona seguir un debido proceso, donde se le otorga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley.

3.2 En este caso, se ha demandado el divorcio invocando la causal de separación de hecho y sobre ello el artículo 349° del Código Civil (en adelante denominado CC) ha establecido que efectivamente: *“Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”, encontrándose la causal antes mencionada indicándose lo siguiente: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si lo cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”,* por ello, para resolver el caso se tendrá en cuenta el marco normativo y doctrinario que lo sustentan, así como los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188° del CPC, y concordado con el 196° del CPC que indica la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; por ende, la juzgadora valorará los medios probatorios en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada conforme lo dispone el artículo 197° del CPC.

Sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.3 En ese sentido para resolver la controversia demandada, previamente debe observarse el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 345°-A del CC sobre el requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, es que la parte demandante debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Considerando que dicha obligación alimentaria debe ser cierta, es decir, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.

3.4 En el presente caso, de la revisión del expediente se aprecia que existe el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N°001-2017, celebrada el día 13 de enero del 2017, en la cual ambas partes acordaron entre otros asuntos, la pensión alimenticia que debe otorgar el demandante César Alfredo Campoverde Correa en el monto de S/.2,000.00 mensuales a favor de su menor hijo Cesar Adriano Campoverde Temoche, a través de depósitos en la cuenta de ahorros perteneciente a la demandada Sonia Mercedes Temoche Caveró; pensión que según las documentales⁹ presentadas por el demandante ante la Segunda Sala Civil de Piura y que fueron admitidas mediante Resolución N°12, se acredita que viene cumpliendo con dicha pensión alimenticia, hecho que tampoco ha sido cuestionada por la parte demandada en su contestación de demanda. Siendo así, queda acreditado

⁹ Páginas 101 a 112.

que el demandante viene otorgando la pensión alimenticia extrajudicialmente a favor de su menor hijo, por lo que, está al día en su obligación alimentaria, cumpliéndose así con el requisito señalado en el artículo 345°-A del CC.

Respecto a la causal de separación de hecho.

3.5 Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)¹⁰, concordante con los artículos 335°¹¹ y 349°¹² del CC. **Elementos Constitutivos.** En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua¹³, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos¹⁴: **a) Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **b) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **c) Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del CC.

3.6 Ahora bien, en cuanto al vínculo matrimonial se tiene que con la partida de matrimonio¹⁵ se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre las partes César Alfredo Campoverde Correa y Sonia Mercedes Temoche Cavero, quienes el día 08 de abril de 2011, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura; y, producto de dicho vínculo procrearon a su hijo llamado Cesar Adriano Campoverde Temoche, quien nació el 19 de noviembre de 2011, por lo que, a la fecha de la interposición de la demanda contaba con 6 años de edad, conforme se acredita de su acta de nacimiento¹⁶. Siendo así, queda acreditado el vínculo familiar, debiendo verificarse el plazo de separación de los 04 años de los cónyuges porque a la fecha de la interposición de la demanda contaban con un hijo menor de edad, de 06 años.

¹⁰ Código Civil Artículo 333 inciso 12) “... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

¹¹ Código Civil Artículo 335°- “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

¹² Código Civil Artículo 349° – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...”

¹³ Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94.

¹⁴ Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

¹⁵ Página 5.

¹⁶ Página 6.

3.7 Con respecto del **elemento objetivo y de temporalidad**, el demandante alegado que se encuentra separado de la demandada desde el año 2012, es decir hace 5 años, y debido al tiempo transcurrido no es posible una reconciliación entre ambos porque ya no existe amor y ni el menor resquicio de continuar una relación que carece de propósito y finalidad, donde la única alternativa es que se declare la disolución del vínculo matrimonial y para ello ha presentado como medios probatorios las actas de matrimonio y nacimiento donde sólo se acredita que el vínculo matrimonial y filial; asimismo, ha presentado el acta de conciliación de acuerdo total donde sólo se acredita el 13 de enero del 2017 ambas partes acudieron a un centro de conciliación extrajudicial y acordaron voluntariamente la pensión alimenticia, la tenencia, el régimen de visitas y la patria potestad de su menor hijo; además, ha presentado la denuncia policial¹⁷ donde se aprecia que el demandante se hace presente ante la Comisaría de San Martín de Piura, el día **22 de setiembre de 2017 (fecha y hora de registro)** a las 14:40 horas para solicitar una constatación por el presunto abandono de hogar que habría realizado su esposa Sonia Mercedes Temoche Cavero, véase lo que se indica: *“En el Distrito de 26 de Octubre, siendo las 14:40 horas, del día 22 de setiembre de 2017, se hizo presente a esta CPNP San Martín, la persona César Alfredo Campoverde Correa... solicitando una constatación por el presunto abandono de hogar por parte de esposa la Sra. Sonia Mercedes Temoche Cavero (35), refiriendo que el día 05 JUN 2012 a horas 14:00 aproximadamente hizo abandono de hogar, haciendo conocer que la constancia que solicita es requisito indispensable para tramites personales de su divorcio judicial, para lo cual la suscrita por orden superior se constituyó al domicilio indicado por el sr. César Alfredo Campoverde Correa (34), siendo los propietarios del inmueble mencionado sus señores padres, en el cual ya no reside hace cinco (05) años aprox, desde el día en el que su esposa hizo abandono de hogar, ingresando al mismo observando que en el ambiente (cuarto) donde ambos vivían juntamente con su menor hijo C.S.C.T (06), se encontró vacío, sin ninguna pertenencia...”* (lo resaltado en negritas es nuestro), entonces de ello se demuestra que el demandante recién el día 22 de setiembre del 2017, fue a la dependencia policial para hacer de conocimiento el presunto abandono de hogar que habría realizado su esposa, hecho que según su denuncia policial fue constatado pero no del día 06 de junio del 2012 sino del día 22 de setiembre del 2017, por ello, dicha denuncia policial contiene una simple declaración unilateral, es decir hecha sólo por el demandante, de la cual **no obra alguna constatación o verificación que avale el real o efectivo retiro del hogar conyugal denunciado que se habría suscitado según el demandante el día 06 de junio del 2012.**

3.8 Aunado a ello, se tiene que la parte demandada si bien es cierto ha reconocido en la contestación de la demanda su separación con el demandante, también es cierto que no ha reconocido la fecha en que se suscitó dicha separación, es decir niega que la separación se haya realizado el día 06 de junio del 2012, y más bien con la denuncia policial de fecha 20 de setiembre del 2017 acredita haber denunciado a su esposo por haberla agredido psicológicamente ante el hecho de no querer firmar el divorcio ante el Notario

Iparraguirre, véase así se indica: *“En la ciudad de Piura, siendo las 17:31:00 del día 20 de SET 17 se presentó ante esta CPNP-FAMILIA la persona de Temoche Cavero Sonia Mercedes (35), con la finalidad de denunciar a su esposo César Alfredo Campoverde Correa (35), por presuntos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, el mismo que viene maltratando a la denunciante psicológicamente con palabras soeces y denigrantes que denigran su condición de mujer mandándole mensajes amenazadoras, motivos de los hechos es porque no quiere firmar el divorcio según manifiesta la recurrente, hechos suscitados el día 19SET 17 11:00 horas aprox. en la Av. Tacna, en el Notario Iparraguirre...”* (lo resaltado en negritas es nuestro), entonces con ello se deduce que ante la negativa de la demandada de divorciarse, recién la parte

¹⁷ Página 11.

demandante tuvo que acudir a la dependencia policial después de 03 días, esto es el 22 de setiembre del 2017, para dejar constancia que estaba separado de su esposa pero con la diferencia que indicó que dicha separación se había suscitado en junio del año 2012, cuando por esta fecha no existe medio probatorio que lo corrobore, es decir no existe constatación alguna; y, por último, si bien es cierto la demandada en su contestación de demanda ha reconocido que está separada de su esposo, también es cierto que ha indicado que dicha separación recién se ha habría suscitado, esto referido a la fecha de su contestación que fue el día 17 de enero del 2018, de lo cual tampoco se acreditado; por ende, **al no existir elemento probatorio alguno que acredite y conduzca a la certeza respecto al día y el periodo de separación del hecho alegado por el demandante en su demanda**, entonces no corresponde amparar la demanda.

3.9 Entonces considerando los medios probatorios ofrecidos por el demandante en su demanda no acreditan su alegación de estar separado 04 años de la demandada a la fecha de la interposición de su demanda, por lo que, no conduce a la certeza respecto a la causal invocada por ley y considerando que en todo proceso judicial el pilar fundamental son los medios probatorios, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez, quien los valorará en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme lo disponen los artículos 188°, 189° y 197° del CPC, además **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión**, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; **si no se prueban los hechos la demanda será declarada infundada**; tal y conforme lo señalan los artículos 196°, 200° y 201° del CPC. Siendo así, si bien el demandante pretende divorciarse, entendiéndose esto como la falta de voluntad de volver a unirse con su cónyuge (**elemento subjetivo**), también es cierto que no acreditado con medios probatorios fehacientes el **elemento temporal**, es decir el plazo de los 04 años de separación exigidos en el artículo 333° numeral 12 del CC.

3.10 Además, sobre la acreditación del cumplimiento del plazo legal que se requiere en la separación de hecho, en un caso similar, la Primera Sala Civil de Piura en el expediente N°06079-2016-0-2001-JR-FC-02 sobre divorcio por causal de separación de hecho ha determinado en una sentencia de vista en sus fundamentos: *“18. En ese sentido, conforme se constata de autos, el demandante ha recaudado su demanda de divorcio con el certificado por retiro voluntario del hogar, de fecha 19 de junio de 2013, formulado ante la Comisaria PNPSan Martín, dejando constancia que desde aquel día se retira del hogar por motivos de incompatibilidad de caracteres con su esposa ..., constancia unilateral que no ha sido reconocida por su cónyuge en la contestación de la demanda de folios 42 a 45, y tampoco corre una constatación de verificación del hecho denunciado, pues el retiro voluntario debe ser comprobado con la correspondiente verificación o constatación policial”, y “20. Dentro de este contexto, se advierte que la A quo no ha minimizado la denuncia policial que corre a folios diez, sino que al ser esta una declaración unilateral que no ha sido corroborada con el acta de constatación correspondiente, ni se ha aportado otro medio probatorio que acredite la causal invocada, correctamente se ha declarado infundada la demanda, por improbanza de la pretensión, de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, razones por las cuales la recurrida merece ser confirmada, al no haberse desvirtuado sus fundamentos, por reflejar el mérito de la prueba actuada y no acreditarse en autos, el período ininterrumpido de dos años de separación, que exige el Dispositivo legal antes citado, para que se configure la causal de separación de hecho”.*

Sobre la indemnización solicitada por la demandada

3.11 Se tiene que no resulta procedente lo solicitado por la demandada porque no se amparado la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

IV. DECISIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en familia de Piura, **Administrando Justicia a Nombre de La Nación y con el criterio de conciencia, RESUELVE:**

4.3 **DECLARAR infundada** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por **Cesar Alfredo Campoverde Correa** contra **Sonia Mercedes Temoche Cavero**.

4.4 **Notifíquese** a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, **archívese** en el modo y forma de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTI SEGUNDA SALA CIVIL DE
PIURA

EXPEDIENTE N° : 04757-2017-0-2001-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
: X
DEMANDANTE : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE
PIURA : JUEZ SUPERIOR CASAS
PONENCIA SENADOR.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 13

Piura, 26 de noviembre del 2018.-

ANTECEDENTES:

- 1.- Por escrito presentado el 28 de setiembre de 2017 que obra a fojas 12 a 16, don X demanda de ***divorcio por la causal de separación de hecho*** contra su cónyuge Y , a fin de que amparada la misma, se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído en la Municipalidad Provincial de Piura con fecha 8 de abril de 2011, señalando que fruto de la unión conyugal

procrearon a su hijo César Adriano Campoverde Temoche de 6 años de edad a la fecha de la demanda.

- 2.- Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N° 8 de fecha 19 de junio de 2017 se expidió sentencia declarando ***improcedente*** la demanda.
- 3.- Contra la sentencia, la parte demandante interpuso recurso de apelación la misma que ha sido concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

- 4.- La sentencia objeto de impugnación que declaró *improcedente* la demanda de divorcio por separación de hecho, se sustenta en que el demandante no ha acreditado que a la fecha de presentación de la demanda se encontraba al día con su obligación alimenticia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

- 5.- El demandante César Alfredo Campoverde Correa sustenta en su recurso impugnativo alegando que la exigencia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias es un requisito de admisibilidad más no uno de procedibilidad.



DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

- 6.- Previo a emitir un pronunciamiento de fondo, esta instancia jurisdiccional debe verificar que la sentencia apelada no se encuentre incurrida en causal de nulidad para posteriormente, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre el fondo de la demanda.

ANÁLISIS

Del Principio de Plenitud

- 7.- Por el **principio de plenitud** *“el superior tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que pueda examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y a analizar cuestiones no consideradas por el inferior...”*. Si bien, por lo general, la aplicación de este principio tiene su límite en los agravios expresados en el recurso impugnativo, **por excepción** el superior puede pronunciarse sobre **vicios o errores no contenidos en los agravios cuando estos afectan derechos fundamentales de alguna de las partes**, o no se cumpla con la finalidad del proceso. Esta facultad tiene su fundamento en el hecho que el Juez, **como director del proceso**, debe adoptar las medidas que sean pertinentes con la finalidad que prevalezca la justicia.

De la Potestad Nulificante

- 8.- Por otro lado, la potestad nulificante de los magistrados revisores, prevista en la parte final del artículo 176° del C.P.C., debe ser concordada con el artículo 382° del mismo cuerpo procesal que señala, que: *“El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”*.
- 9.- De la aplicación sistemática de los dispositivos antes citados se llega a la conclusión que *“La instancia revisora, al absolver el grado, tiene que examinar de primera intención si lo actuado en el proceso o un acto procesal de modo singular están afectados de alguna causal de nulidad o no. Si estuviera afecto tendrá que declarar la nulidad, si no ha sido objeto de convalidación, o si se trata de casos en los que puede declarar de oficio”*¹. De lo expuesto, se puede concluir que no rige el **principio de congruencia** que orienta los recursos impugnatorios cuando el vicio procesal afecta un derecho fundamental de alguna de las partes y sobre el cual los magistrados están en la obligación de hacer efectiva la Constitución garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- 10.- Jurisprudencialmente, la Sala Civil Suprema de la Corte Suprema de la República en la **Casación N° 2163-2000-Lima**, (*El Peruano*, 31-07-2001. P. 75741) también ha establecido que *“Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al*



¹CARRIÓN LUGO, Jorge. CODIGO PROCESAL CIVIL. Volumen I. EDICIONES JURÍDICAS. Lima-Perú. Primera Edición. 2014. Pág.431.

*Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, **por lo que, de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado, de irregularidades en la tramitación del proceso, aún cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto***".(negrita es agregado).

11.- Por lo expuesto, es obligación del juzgador revisor verificar que la demanda se encamine dentro del procedimiento legal previsto en el ordenamiento procesal con la finalidad de estar expedita a emitir un pronunciamiento de mérito, evitando emitir resoluciones injustas e inejecutables ni que las partes inviertan inútilmente esfuerzos en tiempo y dinero. Dicha *facultad-deber* del juzgador se encuentra respaldada en el inciso 1 del artículo 50° del Código Procesal Civil que establece que: *"Son deberes de los jueces en el proceso –entre otros- dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal"*.

VICIO ADVERTIDO EN EL CASO DE AUTOS

12.- En el caso de autos, como quiera que la Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Piura ha procedido a emitir una **sentencia inhibitoria** (*sin pronunciarse sobre el fondo*) corresponde que esta instancia jurisdiccional, previo a emitir un pronunciamiento definitivo, determine si dicha resolución no afecta el debido proceso y si están garantizados los derechos fundamentales de orden procesal de las partes.

13.- Siendo que el proceso es una secuencia de actos procesales previamente establecidos de modo ordenado por la ley orientados a establecer verdades jurídicas con la finalidad de administrar justicia resolviendo controversias propuestas por las partes en controversia, es deber del juzgador, en su calidad de director del proceso, garantizar que las formas previamente establecidas sean respetadas en aras a lograr la finalidad del proceso conforme se ha señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹⁸.

14.- Uno de los principios que orientan el proceso civil peruano es el de **Preclusión**. Según dicho principio, una vez concluido una etapa del proceso

¹⁸ **Artículo IX del C.P.C.: "Principios de Vinculación y Formalidad.-** Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada".



se pasa a la siguiente y ya no es posible retrotraer a la etapa anterior, salvo que ello conlleve a conservar vicios insubsanables que afecten derechos fundamentales de las partes.

- 15.- En nuestro sistema procesal civil, dicho principio se pone de manifiesto en el artículo 466° que señala: “*Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, **precluye** toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la relación citada*”. Asimismo, la parte final del

artículo 121° del mismo cuerpo procesal que establece que “... *Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o **excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal***”. (negrita es agregado).

- 16.- De la aplicación sistémica de los dispositivos transcritos, se extrae la norma que establece que una vez que el juez ha expedido la resolución de saneamiento procesal y esta no ha sido cuestionada por ninguna de las partes, el juez está en la obligación de emitir sentencia que contenga un pronunciamiento de fondo con lo que se pone fin a la instancia, y solamente por excepción está facultado para referirse sobre la validez de la relación jurídica procesal. En este último caso, el juez está en la obligación de motivar o expresar las razones por las cuales expide una sentencia inhibitoria.
- 17.- En el presente caso, se observa que mediante Resolución N° 4 que obra en fs. 58, el órgano jurisdiccional declaró saneado el proceso y por tanto la existencia de una relación jurídica procesal válida, resolución que al no haber sido impugnada por ninguna de las partes, la etapa postulatoria **precluyó** por lo que la señora jueza estaba en la **obligación** de emitir un pronunciamiento de fondo.
- 18.- No obstante lo señalado en el fundamento que precede, la a-quo ha emitido una sentencia inhibitoria declarando improcedente la demanda, sustentando su decisión en que el actor no ha acreditado que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y sin expresar las razones por las cuales no va a ser aplicable, en este caso en concreto, lo establecido en el artículo 466° del C.P.C.¹⁹ toda vez que su inaplicación va a afectar el **principio de preclusión**.

¹⁹ **Artículo 466°.** EFECTOS DEL SANEAMIENTO DEL PROCESO. *Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la relación citada.*



- 19.-** Es más, de la lectura de los fundamentos de hecho de la demanda, el actor de modo expreso señaló que durante el tiempo que vivieron separados "*nunca hubo la necesidad de interponer acción alguna por alimentos, debido a que en todo momento cumplió con sus obligaciones de padre ...*", afirmación que no ha sido desmentida por la demandada al momento de contestar la demanda, por lo que no había razón para afectar el *principio de preclusión*.
- 20.-** Por otro lado, esta instancia jurisdiccional considera que se encuentra imposibilitado de subsanar el vicio advertido ya que si emitiera un pronunciamiento de fondo se podría estar afectado el derecho fundamental de las partes a la instancia plural en razón de que la resolución emitida en esta instancia sería el primer pronunciamiento sobre el fondo de la controversia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

21.- Por lo expuesto, esta instancia jurisdiccional concluye que la sentencia apelada incurre en vicio insubsanable que acarrea nulidad de la sentencia impugnada, por la que el proceso debe retraerse al estado de emitirse una nueva sentencia que garantice la eficacia del principio de preclusión.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza;

R E S O L V I E R O N:

- 1.- DECLARAR NULO** la sentencia impugnada contenida en la Resolución N° 8 que obra de fojas 91 a 93, mediante la cual se resolvió declarar *improcedente la demanda* de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por Cesar Alfredo Campoverde Correa.
- 2.- DISPUSIERON** que la a quo emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba y proceda a subsanar las omisiones advertidas. Interviniendo en la fecha de la vista de la causa el magistrado Alegría Hidalgo por licencia de la magistrada Ulloa Paragulla.-

En los seguidos por don César Alfredo Campoverde Correa contra doña Sonia Mercedes Temoche Cavero sobre Divorcio por Causal.- **Juez Superior ponente CASAS SENADOR.-**

Ss.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA
PALACIOS MARQUEZ ALEGRÍA HIDALGO CASAS SENADOR.-**